RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4159/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	09 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Documento de Seguridad del Sistema de Comercio en vía pública.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado en respuesta proporciono el Aviso de Privacidad Integral del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Deberá pronunciarse respecto del documento de seguridad solicitado.

PALABRAS CLAVE

Documento de seguridad, no corresponde, medidas.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4159/2023

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4159/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823001399**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

> "1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.
>
> 2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA,
>
> 3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021.
>
> Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/2836/2023 de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4159/2023

"...
En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número **092074823001399** mediante el cual solicita:

> ***"1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.***
>
> ***2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA,***
>
> ***3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021.***
>
> ***Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF." (Sic)***

Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones**, siendo la Unidad Administrativa competente en emitir una respuesta de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciara al respecto.

Es el caso, la **Subdirección de Mercados y comercio en Vía Pública** adscrita a la **Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones** en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0455/2023**, manifestando lo siguiente:

> ***"Por este medio se da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074823001399 recibida a través del sistema INFOMEXDF, turnada a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, solicitando la siguiente información:***
>
> ***"...1. De la Alcaldia Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.***
>
> ***2. De la Alcaldia Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VIA PUBLICA, SISTEMA DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA,***
>
> ***3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VIA PÚBLICA y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021.***
>
> ***Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF..." sic***

De acuerdo con el principio de máxima publicidad, que se encuentra establecido como base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4, 11 y 27 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Al respecto me permito informarle a usted, lo relacionado únicamente con el punto número 2 de la solicitud de información requerida, toda vez que es ámbito de competencia de esta autoridad administrativa, por lo que hago de su conocimiento que puede consultar el Aviso de Privacidad INTEGRAL, del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA de esta Alcaldía a través del siguiente enlace: https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Aviso-Integral-del-Sistema-PERMISO-DE-USO-DE-LA-VIA-PUBLICA_-SISTEMA-DE-COMERCIANTES-EN-VIA-PUBLICA.pdf.

No obstante lo anterior, me permito anexar a la presente copia simple del Aviso de Privacidad de referencia, asimismo se remite de manera electrónica en formato PDF al correo de la Subdirección de Transparencia: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx. "(Sic)

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

***Artículo 8**. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

Asimismo, hago de su conocimiento que de acuerdo con lo establecido por el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de existir inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, podrá interponer Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dentro de los 15 días hábiles contados a partir en que surta sus efectos la notificación de la entrega de respuesta.
…" (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:
"A quien corresponda: Realice una solicitud de información pública a la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de folio 092074823001399 consistente en: "De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA". La respuesta que emite el sujeto obligado consistió en "..., por lo que hago de su conocimiento que puede consultar el Aviso de Privacidad INTEGRAL, del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA de esta Alcaldía a través del siguiente enlace... No obstante lo anterior, me permito anexar a la presente copia simple del Aviso de Privacidad de referencia, asimismo se remite de manera electrónica en formato PDF

> al correo de la Subdirección de Transparencia: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx." (Sic) La anterior respuesta me causa agravio, toda vez que no me proporciona la información solicitada, ya que en vez de proporcionarme EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD del sistema de datos personales "PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA", me proporciona una dirección electrónica y un archivo adjunto a la respuesta del AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL del mencionado sistema de datos personales. De lo que se desprende que el sujeto obligado NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO ya que el documento de seguridad es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad, técnicas, Físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee y es obligación de los sujetos obligados responsables de Sistema de Datos Personales generar dicho documento, la finalidad del documento de seguridad es que el sujeto obligado cumpla con el tratamiento lícito, seguro y responsable de los datos personales. La obligación de la autoridad de contar con el documento de seguridad del sistema de datos personales se encuentra en los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados: Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad. Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente: I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos; II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera; III. Registro de incidencias; IV. Identificación y autentificación; V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación; VI. El análisis de riesgos; VII. El análisis de brecha; VIII. Responsable de seguridad; IX. Registro de acceso y telecomunicaciones; X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; XI. El plan de trabajo; y XII. El programa general de capacitación. De lo anterior, se desprende que los agravios consisten en: 1. La violación a mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley. 2. El Sujeto Obligado entrega información que no corresponda con lo solicitado y 3. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta" (sic)

IV. Turno. El nueve de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4159/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El catorce de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237,

239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4159/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de julio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AMH/JO/CTRCYCC/UT/3470/2023, de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"….

En relación al acuerdo de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 13 de julio de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3467/2023 de fecha 12 de julio de 2023, suscrito por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGGyAJ/DERA/SMCVP/0566/2023 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, se remiten la siguientes documentales:

  - Aviso de Privacidad Integral del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA.

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

…."

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

a) Oficio número AMH/JO/CTRCyCC/UT/3467/2023, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirectora de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"….

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número 092074823001399, a través de la cual requiere:

> *"1. De la Alcaldía Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.*
>
> *2. De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA,*
>
> *3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA" y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021.*
>
> *Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF."* (Sic)

Al respecto, en atención a la notificación realizada a éste Órgano Político Administrativo promovida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), acuerdo mediante el cual se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión de número INFOCDMX/RR.IP.4159/2023, admitiendo como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta indicados por el promovente en su medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México. A través del citado medio de notificación la parte recurrente manifiesta sus razones o motivos de inconformidad; acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de la materia, en el que señala como agravio a la respuesta de la solicitud de acceso a la información de mérito, lo siguiente:

> *"A quien corresponda:*
>
> *Realice una solicitud de información pública a la Alcaldía Miguel Hidalgo, con número de folio 092074823001399 consistente en: "De la Alcaldía Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA".*
>
> *La respuesta que emite el sujeto obligado consistió en*
>
> *"..., por lo que hago de su conocimiento que puede consultar el Aviso de Privacidad INTEGRAL, del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA de esta Alcaldía a través del siguiente enlace...*
>
> *No obstante lo anterior, me permito anexar a la presente copia simple del Aviso de Privacidad de referencia, asimismo se remite de manera electrónica en formato PDF al correo de la Subdirección de Transparencia: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx." (Sic)*
>
> *La anterior respuesta me causa agravio, toda vez que no me proporciona la información solicitada, ya que en vez de proporcionarme EL DOCUMENTO DE SEGURIDAD del sistema de datos personales "PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA", me proporciona una dirección electrónica y un archivo adjunto a la respuesta del AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL del mencionado sistema de datos personales.*
>
> *De lo que se desprende que el sujeto obligado NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO ya que el documento de seguridad es el Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad, técnicas, Físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee y es obligación de los sujetos obligados responsables de Sistema de Datos Personales generar dicho documento, la finalidad del documento de seguridad es que el sujeto obligado cumpla con el tratamiento lícito, seguro y responsable de los datos personales.*
>
> *La obligación de la autoridad de contar con el documento de seguridad del sistema de datos personales se encuentra en los artículos 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:*

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.

Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
III. Registro de incidencias;
IV. Identificación y autentificación;
V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
VI. El análisis de riesgos;
VII. El análisis de brecha;
VIII. Responsable de seguridad;
IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;
X. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;
XI. El plan de trabajo; y
XII. El programa general de capacitación.

De lo anterior, se desprende que los agravios consisten en:

1. La violación a mi derecho humano de acceso a la información pública que comprende el libre acceso a información plural y oportuna, a poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información. Por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley.
2. El Sujeto Obligado entrega información que no corresponda con lo solicitado y
3. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta." (Sic)

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGyAJ/DERA/SMCVP/0566/2023 de fecha 11 de julio de 2023, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, se remiten la siguientes documentales:
    - Aviso de Privacidad Integral del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

…."

b) Oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0556/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

"….

En atención a su oficio **AMH/JO/CTRCyCC/UT/3343/2023** de fecha 06 de julio de 2023, en el que hace referencia al acuerdo de fecha 14 de junio del año en curso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que fue notificado a la Unidad de Transparencia el 05 de julio del presente año, a través del cual **se admitió a trámite y radicó el recurso de revisión: INFOCDMX/RR.IP.4159/2023** consistente en la solicitud de acceso a la información correspondiente al folio número **092074823001399** solicitando lo siguiente:

"…1. De la Alcaldia Benito Juárez, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales con denominado: SISTEMA DE DATOS PERSONALES SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA SISCOVIP (SOLICITANTES DE INGRESO AL SISTEMA DE COMERCIO EN VIA PUBLICA) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 10/05/2022.

2. De la Alcaldia Miguel Hidalgo, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VIA PUBLICA, SISTEMA DE COMERCIANTES EN VIA PUBLICA,

3. De la Alcaldía Álvaro Obregón, solicito el documento de seguridad del Sistema de Datos Personales, denominado "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE USO DE LA VIA PÚBLICA y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS PÚBLICOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 29/09/2021. Se solicita que los documentos sean legibles, completos y en formato PDF…" sic

Siendo atendido con el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0455/2023 de fecha 02 de junio de 2023**, emitido por el signante en el siguiente sentido:

"…Al respecto me permito informarle a usted, lo relacionado únicamente con el punto número 2 de la solicitud de información requerida, toda vez que es ámbito de competencia de esta autoridad administrativa, por lo que hago de su conocimiento que puede consultar el Aviso de Privacidad INTEGRAL, del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA de esta Alcaldía a través del siguiente enlace: https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/11/Aviso-Integral-del-Sistema-PERMISO-DE-USO-DE-LA-VIA-PUBLICA_-SISTEMA-DE-COMERCIANTES-EN-VIA-PUBLICA.pdf

No obstante lo anterior, me permito anexar a la presente copia simple del Aviso de Privacidad de referencia, asimismo se remite de manera electrónica en formato PDF al correo de la Subdirección de Transparencia: unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx…"sic

Derivado de lo anterior, solicita de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizar las manifestaciones, alegatos y en su caso, exhibir pruebas que estimen pertinentes, a fin de defender la legalidad de la respuesta impugnada.

Al respecto me permito ratificar lo manifestado en el similar **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/0455/2023 de fecha 02 de junio de 2023** anexándose a la presente el Aviso de Privacidad INTEGRAL, del PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual es una documental pública y puede ser exhibida por esta Autoridad Administrativa, toda vez que no contiene datos personales que sean susceptibles de que sean resguardados, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 6 DE MAYO DE 2016.

> **Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, **salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales**, conde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
>
> La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, **por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública**, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

> **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
>
> > **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

En este sentido el documento de seguridad al que hace referencia en su solicitud, contempla las medidas de seguridad para el tratamiento de datos personal y su finalidad es que se contemplen las acciones necesarias para que no sean vulnerados los datos personales que se resguardan, por lo que al exhibirle dicho documento estaría en riesgo la información de carácter personal que decidieron proporcionar cada uno de los ciudadanos a esta subdirección que se encuentra a mi cargo.

…."

VII. Cierre. El tres de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción V del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día catorce de junio de dos mil veintitrés
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado manifiesta remitir información complementaria, esté, únicamente remitió el mismo documento de su respuesta inicial.
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio citado al rubro**,** del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

> "*Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
>
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente*

contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en la causal de procedencia prevista en el artículo **234** fracción **V** de la Ley de Transparencia:

"…
Artículo 234*. El recurso de revisión procederá en contra de:*
…
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
…" (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **entrega de información que no corresponde con lo peticionado.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer el **documento de seguridad** del Sistema de Datos personales denominado: PERMISO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA; SISTEMA DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLIC.

En respuesta, el ente recurrido, proporciono el **Aviso de Privacidad** Integral.

Inconforme, la persona solicitante manifestó que la documentación remitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo **no corresponde** a la información solicitada.

En alegatos, el ente recurrido ratifico su respuesta y adjunto nuevamente el Aviso de Privacidad INTEGRAL de su respuesta inicial.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene analizar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Señalado lo previo, de una consulta a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se entenderá por:

- **Aviso de privacidad:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

- **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

Asimismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define como:

- Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de los datos personales, generado por el responsable, de forma física, electrónica o en cualquier formato, previo a la recabación y tratamiento de sus datos, con el objeto de informarle sobre

la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos;

- **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

Artículo 27. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad.
Artículo 28. El responsable deberá elaborar el documento de seguridad que contendrá, al menos, lo siguiente:

I. El inventario de datos personales en los sistemas de datos;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera;
III. Registro de incidencias;
IV. Identificación y autentificación;
V. Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación;
VI. El análisis de riesgos;
VII. El análisis de brecha;
VIII. Responsable de seguridad;
IX. Registro de acceso y telecomunicaciones;

De la normativa en cita se tiene que el documento seguridad de contiene las medidas de seguridad administrativa, física y técnica aplicables a sus sistemas de datos personales con el fin de asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal que éstos contienen, mientras que el aviso de privacidad tiene como objeto informar los propósitos del tratamiento de los datos personales, siendo estos documentos distintos, de forma que, el **agravio** manifestado por la persona recurrente es **fundado**

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que:

- Realice una búsqueda congruente y exhaustiva respecto del documento de seguridad solicitado.

- En caso de no localizar la información requerida debera remitir el acta a través de la cual declare la inexistencia de la misma ante su Comité de Transparencia.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través del medio de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4159/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

MVOL